RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE ACUERDA ANULAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE CITA EN CUMPLIMIENTO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

VISTO el expediente de contratación del concierto social para la "Prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía" mediante procedimiento abierto, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- Que iniciado el correspondiente procedimiento, y previo los pertinentes informes favorables jurídico y fiscal, se acuerda, por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 5 de agosto de 2020, aprobar el expediente de contratación, así como abrir el procedimiento para su adjudicación.

Segundo.- Que, en base a ello, se publica la licitación de la contratación, tanto en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, como en el Diario Oficial de la Unión Europea, Suplemento al mismo número S154 de 11 agosto de 2020, al estar sujeta la contratación a regulación armonizada, contemplándose en los anuncios que el plazo de presentación de ofertas para la licitación habría de finalizar el 14 de septiembre de 2020.

Tercero.- Mediante Resolución de 7 abril de 2021 de la Secretaria General Técnica de Adjudicar el LOTE 2.B.1 JEREZ DE LA FRONTERA del presente contrato, a la entidad FUNDACIÓN UPACESUR ATIENDE, con N.I.F. nº G11823895, por un importe de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.763.328,00), estando las operaciones que integran el objeto de la presente contratación incluidas en la exención establecida en el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valora Añadido.

Dicho acuerdo se motivó en la propuesta efectuada por la mesa de contratación, una vez valorado los criterios de adjudicación de las entidades licitadoras, en función de lo establecido en los correspondientes Pliegos, y cuyo resultado de baremación se anexó a la citada Resolución.

Cuarto.- Con fecha 28/04/2021, la entidad licitadora HOSPITAL SAN JUAN GRANDE con NIF R1100131J, interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación, produciéndose desde ese momento la suspensión automática del procedimiento de adjudicación en el lote 2.B.1 Jerez de la Frontera, en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 de LCSP, y adoptada por Resolución de la Secretaría General Técnica con fecha 07/05/2021.

Es copia auténtica de documento electrónico

Quinto.- Mediante la Resolución 400/2021 de 21 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales ha resuelto el recurso interpuesto con carácter estimatorio, acordando, en consecuencia, la anulación de la resolución de adjudicación, con retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de las ofertas para que se proceda a la corrección de la infracción legal cometida analizada y determinada en el fundamento de derecho sexto de la referida resolución, con continuación del procedimiento hasta la adjudicación en su caso, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Asimismo, acuerda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 2.B.1 Jerez de la Frontera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA 136, de 15 de julio), y el artículo 6.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015), corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos en la citada Orden.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Tercero.- La anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y tampoco la anulabilidad en parte del acto administrativo implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado, como recoge el artículo 49 de la misma Ley.

Cuarto.- Asimismo, el órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

Sexto.- La resolución del recurso especial en materia de contratación es directamente ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

RESUELVE

Primero.- Anular la Resolución de 7 de abril de 2021 por la que acuerda la adjudicación del contrato denominado “Concierto social para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía” , respecto del lote 2.B.1 Jerez de la Frontera.

Segundo.- Retrotaer las actuaciones hasta el momento de valoración de la oferta presentada por HOSPITAL SAN JUAN GRANDE dando traslado de ello a la mesa de contratación designada al efecto en el presente procedimiento para que proceda conforme a los términos expuestos en la resolución del recurso.

Tercero.- Conservar todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Cuarto.- Comunicar al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía las actuaciones adoptadas a fin de dar cumplimiento a la resolución adoptada por el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Publíquese la presente Resolución en el perfil de contratante de este órgano de contratación a fin de dar transparencia a la gestión administrativa proclamada en la la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero y la Orden de 21 de diciembre de 2015, artículo 6.b)

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPJR2HX5E3BLLJV98SDZAV5EYBK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPJR2HX5E3BLLJV98SDZAV5EYBK	PÁGINA	3/3